

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., once (11) de diciembre de Dos Mil veinte (2020).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2019 - 00893 - 00 (*Llamamiento en garantía*)

Teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 65, 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto Legislativo 806 de 2020, se INADMITE la demanda de llamamiento en garantía que antecede remitida por el apoderado del conductor y la propietaria demandados desde el correo electrónico inscrito en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (f. 11 c. 2.) para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto se subsanen los defectos indicados a continuación, so pena de rechazo:

- 1.** Aclárese los hechos de la demanda, en el entendido de determinarlos para ser fundamento de las pretensiones (Art. 82-5 CGP).
- 2.** Precítese y aclárese lo que pretenda con la demanda teniendo en cuenta la naturaleza de la figura (art.64, art. 82-4 CGP).

Remítase la subsanación y sus anexos como mensaje de datos desde el correo electrónico que tiene inscrito el litigante en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (par. 2° art. 103, inc. 3° art. 122 CGP; art. 3° DL 806 de 2020).

NOTIFIQUESE (2),

Estado No.72 del 14/12/2020 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

Firmado Por:

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMAN
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4953c113e12c3418fbccabd475b837f29897fd4c8bc2a4c85891471733a0185

Documento generado en 11/12/2020 02:51:17 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>